



REPUBLICA DE CHILE  
 PROVINCIA DE LINARES  
 I. MUNICIPALIDAD DE COLBUN

-----  
 Alcaldía

**ORDENANZA**  
**TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL**

**VISTOS :**

Ordinario N° 163 de fecha 12 de agosto de 2020, Secretario Municipal, que comunica acuerdo N° 918 adoptado en la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, que aprueba Ordenanza Tenencia Responsable de Mascotas, la Ley N° 21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, Decreto N° 1007 de fecha 17 de agosto de 2018, Reglamento que Establece la Forma y Condiciones en que se Aplicarán las Normas Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y Determinar las Normas que Permitirán Calificar a Ciertos Especímenes Caninos como Potencialmente Peligrosos, la Resolución N° 7 del año 2019 de Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

***Objetivo, Definiciones y Ámbito de Aplicación***

**Artículo 1°.** *Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y bienestar animal, que deben cumplirse respecto de las mascotas o animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio comunal. Ello se hace con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y enfermedades infecciosas de los animales de compañía, salvaguardar su salud e integridad, promover la higiene pública y el control de los animales que deambulan por los espacios públicos. Además, se dará prioridad a la educación en tenencia responsable creando las instancias de orientación, fortalecimiento de una cultura de cuidado y protección de los animales de compañía en la comunidad.*

**Artículo 2°.** *Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:*

- **Animal abandonado:** *Animal que tuvo cuidador permanente, pero que por diversas causas deambula libremente en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él.*
- **Animal callejero:** *Animal que tiene cuidador permanente o temporal, pero que es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción a su cuidador permanente o temporal.*
- **Bienestar animal:** *Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si se cumple con las 5 libertades propuestas por el Consejo para el Bienestar de los Animales de Granja del Reino Unido (FAWC) de 1992:*
  - *Libertad de hambre y sed: Acceso continuo a agua fresca y una dieta que mantenga una salud y vigor completos.*

- *Libertad de incomodidad: Un ambiente apropiado, incluyendo albergue y un área de descanso confortable.*
- *Libertad de dolor, lesión y enfermedad: Prevención de enfermedades o realizar diagnóstico y tratamiento rápidamente.*
- *Libertad de expresar su comportamiento natural: Suficiente espacio, instalaciones apropiadas y compañía de individuos de la misma especie.*
- *Libertad de miedo y angustia: Condiciones y tratamiento que eviten el sufrimiento mental.*
- **Enfermedades zoonóticas:** Grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo o indirecto con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos. También pueden ser contraídas por consumo de alimentos de origen animal que no cuentan con los controles sanitarios correspondientes, o por consumo de frutas y verduras crudas mal lavadas incluso por el contacto con el suelo, aéreas verdes u otro espacio de la vía pública que se encuentre infectado.
- **Eutanasia animal:** Procedimiento que permite la muerte de un animal bajo criterio y realización de un médico veterinario, restringiendo medidas extremas, brindando atención indolora y con el menor grado de estrés para el animal.
- **Gato Feral:** Se trata de gatos que viven en estado salvaje, estos han nacido y crecido sin el cuidado y protección de las personas.
- **Maltrato Animal:** Comprende todos los actos que causen dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, que conviven con las personas siendo dependientes de éstas para asegurar su bienestar y supervivencia.
- **Perros asilvestrados:** Perros que han perdido la condición de animal doméstico y no requieren del ser humano para sobrevivir.
- **Perro callejero:** Perro cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable siendo mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que, sin embargo, la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- **Perro de asistencia:** Todo perro adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras.
- **Perro potencialmente peligroso:** Perros que cuenten con antecedentes de agresiones previas o evidencie un comportamiento agresivo observable hacia las personas u otros animales, pudiendo causar lesiones.
- **Perro vago:** Perro sin propietario que deambula en el medio urbano y subsiste gracias al cuidado de personas anónimas.
- **Propietario, tenedor o responsable de mascotas:** Será designada como tal, cualquier persona que tenga inscrita una mascota o posea algún tipo de identificación, entregada por organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que le proporcionen albergue y alimentación.

- **Tenencia responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones, compromisos y responsabilidades, que adquiere una persona con una mascota para asegurar su bienestar, de otros animales, de las personas y del entorno.

**Artículo 3°** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Colbún, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

**Artículo 4°.** La presente Ordenanza, se entiende complementaria del reglamento N°89/02 del Ministerio de Salud sobre Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, la Ley N°20.380 sobre Protección de Animales y las normas dictadas por el Ministerio de Salud o La Autoridad Sanitaria.

#### **De los deberes de los propietarios, tenedores o responsables de mascotas**

**Artículo 5°** Con el objeto de fomentar el respeto a la vida, el bienestar e higiene de las mascotas, sus propietarios, tenedores o responsables deberán:

- a) Entregar un espacio apropiado de acuerdo al tamaño y raza del animal que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales desfavorables (Frío y calor extremo, lluvia, granizos, tormentas, etc.). Este espacio debe encontrarse al interior del domicilio del propietario o responsable de su cuidado
- b) Limpiar y desinfectar el espacio donde habita la mascota.
- c) Entregar atención veterinaria preventiva en caso de enfermedades o accidentes que afectaren el bienestar del animal.
- d) Mantener un número de animales adecuado para no generar situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria que signifique un deterioro de su salud.
- e) Recoger las deposiciones de los perros en la vía, parques o lugares públicos, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
- f) Proveer de paseos, con los resguardos de seguridad en todo momento (correa, arnés y collar) tanto para la mascota como para su entorno, si el paseo se realiza en la vía, parques o lugares públicos, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización.
- g) Instalar malla, rejilla protectora u otro dispositivo en rejas de antejardín así como realizar una adecuada mantención del cierre perimetral de la propiedad con el fin de evitar que el perro saque su cabeza u hocico al exterior y que este pueda morder a los transeúntes.
- h) En caso de fallecimiento de mascota o de animales como vacunos, porcinos, equinos, caprinos, ovinos o aves de corral, estos deberán ser enterrados en un terreno del propietario, siempre y cuando este terreno sea amplio y no signifique problemas sanitarios para la comunidad. El propietario será responsable de enterrar al animal muerto, esto deberá realizarse a una profundidad de 1,5 metros como mínimo, además deberá tomar las medidas necesarias para no generar un foco de infección. Los propietarios de mascotas con residencia dentro del perímetro urbano que no dispongan

*de un terreno para su entierro deberán entregar al animal muerto a la empresa concesionaria del retiro de residuos domiciliarios dentro de bolsa plástica gruesa con una aplicación de cal de tal forma que cubra todo el cadáver.*

### **De los deberes de la Ilustre Municipalidad**

*Artículo 6°. La Ilustre Municipalidad de Colbún elaborará un programa de tenencia responsable de mascotas. Éste tendrá por objetivo educar a la comunidad en la aplicación de las medidas establecidas en la presente Ordenanza.*

*Artículo 7°. La Ilustre Municipalidad de Colbún, a través de proyectos y/o programas Regionales y/o Nacionales velará por la implementación de programas de esterilización, censo e identificación de población de mascotas, perros callejeros y perros vagos, enfocándose a perros y gatos, los cuales deberán ser planificados por la Oficina Municipal de Desarrollo Local, como medida de control de la población canina y felina, protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades zoonóticas y fomento de la tenencia responsable de mascotas.*

### **De las denuncias**

*Las denuncias podrán ser efectuadas en el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de que estas puedan ser canalizadas a través de los Inspectores Municipales.*

### **Prohibiciones**

**Artículo 9°.** *Los términos de maltrato o crueldad animal están relacionados con acciones que impliquen un claro deterioro de la salud de un animal o su muerte, sea por acción u omisión. En Chile el maltrato o crueldad animal, es un delito penado por el Código Penal (Art. 291 bis) y es de "acción pública", es decir, puede ser denunciado por cualquier persona. Sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza, el denunciante podrá tomar acciones legales en contra de aquel que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales pudiendo estos ser castigados con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.*

**Artículo 10°.** *Se prohíben las siguientes acciones las cuales serán consideradas "Infracciones leves":*

- a) El baño de toda clase de animales en fuentes ornamentales, estanques, causes de agua de riego, así como, que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.*
- b) La instalación y construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación de animales.*
- c) Amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.*

- d) Causar malos olores generados por la presencia de estos animales en el área urbana, siendo los propietarios de perros u otros animales los responsables de las molestias provocadas.*
- e) Transportar mascotas atadas corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.*
- f) Transportar mascotas al interior o exterior de vehículos motorizados sin estar asegurados en jaulas debidamente sujetados por cinturón de seguridad o correas.*
- g) Que el propietario no recoja las deposiciones su mascota en la vía pública, parques o lugares públicos, y no los deposite en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.*

**Artículo 11°.** *Serán consideradas “Infracciones Graves” las siguientes acciones detalladas a continuación:*

- a) El abandono de perros, gatos y otros animales domésticos en viviendas deshabitadas o en la vía pública, sancionándose el hecho como un riesgo para la salud pública.*
- b) Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas, que comprometa o altere su salud.*
- c) Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables.*
- d) Someter a cualquier estrés innecesario que sea perjudicial para la salud del animal, lo cual se relaciona directamente con el cumplimiento de las 5 libertades. El diagnostico debe ser realizado por un médico veterinario.*
- e) Dejar animales de mayor tamaño (equinos, vacunos, etc.) deambulando por la vía pública.*

### **Infracciones Gravísimas**

**Artículo 12°.** *Las acciones descritas a continuación tendrán el carácter de “Infracciones Gravísimas”, por lo que serán atendidas con la mayor celeridad, dentro de las siguientes 24 horas, por los fiscalizadores municipales.*

- a) Causar la muerte a un animal, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida y deba aplicarse eutanasia, lo que debe certificarse y realizarse por un Médico Veterinario.*
- b) Incitar u obligar a pelear a perros u otros animales en espectáculos callejeros o en recintos privados.*
- c) Mantener a un animal permanentemente en lugar excesivamente reducido que no permita el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende por acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua.*

- d) *Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad o vía pública por parte del tenedor o persona responsable del animal.*
- e) *Golpear e infringir cualquier dolor injustificado, o por otra parte cometer actos de crueldad o abuso contra todo animal.*

*Artículo 13°. Queda prohibida la introducción y mantención de especies exóticas en lugares donde se pueda ver afectada la biodiversidad. Asimismo, queda prohibida la caza indiscriminada de animales silvestres o asilvestrados, sin previa autorización de las instituciones competentes en la materia.*

*Artículo 14°. Si alguna de las acciones descritas en los Artículos 11 y 12° desencadenaren la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado una falta gravísima para los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.*

### **Fiscalización y Multas**

*Artículo 15°. La Ilustre Municipalidad de Colbún podrá dar curso a una fiscalización a través de sus Inspectores Municipales, estos deberán presentar una copia de la denuncia citada, además deberán acreditar su identidad y cargo mediante la correspondiente documentación extendida por el Municipio.*

*Artículo 16°. Los Inspectores Municipales tendrán la facultad de entregar notificaciones para solucionar el problema dentro del corto plazo estableciendo como máximo 2 semanas. Una vez transcurrido el plazo, los Inspectores Municipales realizarán una nueva visita para constatar la solución del hecho. En el caso de las infracciones establecidas en el Artículo 10° (letras a, c, e, f y g) y Artículo 11° (letras a, b, c y d), el inspector entregará la notificación correspondiente con compromiso de solución inmediata del hecho por parte del infractor. Si el infractor se negase a dar solución del problema, o en su defecto, una vez realizada la visita finalizado el plazo establecido, el Inspector deberá cursar la infracción con citación al Juzgado de Policía Local.*

*Artículo 17°. No facilitar el acceso, información u obstaculizar la fiscalización de los Inspectores Municipales será considerada una Infracción Gravísima.*

*Artículo 18°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán multadas según su tipificación, detallándose a continuación:*

- a) *Infracción Gravísima : De 1,5 a 3,0 U.T.M.*
- b) *Infracción Grave : De 1,0 a 1,4 U.T.M.*
- c) *Infracción Leve : De 0,2 a 0,9 U.T.M.*

**Artículo 19°.** *El incumplimiento de los deberes de los propietarios, tenedores o responsables de mascotas descritos en el Artículo 5° de la presente Ordenanza será sancionado como una infracción Leve.*

*Artículo 20°. Las Infracciones descritas anteriormente en el Artículo 5° y 10° de la presente Ordenanza, darán inicio a multas de cortesía por un periodo de 6 meses a contar de la fecha de publicación de la misma Ordenanza, periodo en el cual se efectuará una campaña para su difusión masiva, teniendo la Ilustre Municipalidad la facultad de disponer los medios necesarios para tal efecto.*

*Artículo 21°. En el caso de tratarse de menores de edad quienes cometiesen alguna de las acciones descritas en los Artículos 10, 11 y 12° de la presente ordenanza, serán los padres o adultos a cargo de su custodia quienes serán responsables del pago de la multa correspondiente.*

*Artículo 22°. Las Personas que reincidan en las acciones descritas en el Artículo 10° serán sancionadas como Infracción Grave. En el caso de la reincidencia de las acciones descritas en el Artículo 11° serán sancionadas como Infracción Gravísima.*

*Artículo 23°. Las personas infraccionadas tendrán la posibilidad de solicitar al Juez de Policía que la infracción sea pagada por medio de trabajos comunitarios. El Juez tendrá la facultad de acoger la solicitud y también de establecer el tipo de trabajo y la cantidad de horas necesarias para compensar la infracción.*

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LUIS PINTO TRONCOSO**  
Secretario Municipal



**PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**  
Alcalde

PMO/LPT/jcc.

**Distribución:**

1. Juzgado de Policía Local de Colbún.
2. Jefe de Tenencia Carabineros Colbún.
3. Dirección de Seguridad Pública.
4. Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
5. Dirección de Desarrollo Comunitario.
6. Oficina de Desarrollo Económico Local.
7. C/c Secretaría Municipal.
8. Archivo Oficina de Partes.

